

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Diario de Sesiones

LEGISLATURA

REUNION VI

4ª Sesión Ordinaria

22 DE MAYO DE 1959

2do. PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DEL TITULAR

Diputado Dn. FARID MARON

SECRETARIOS:

Sres. ARMANDO P. R. del ROSARIO GARCIA y OSCAR ALDO LICCARDI

DIPUTADOS PRESENTES

AGUIRRE, Ricardo N.
 BASSE, Ismael A.
 BEVERAGGI, Agustín N.
 CAMPBELL, Norman P.
 CASTELLO, Heriberto S.
 COSTANZO, Nicolás
 CHUCAIR, Elías
 ESTEBAN, Agustín
 GARCIA CRESPO, Andrés
 MARON, Farid
 MEHDI, Héctor J.
 MURILLAS, Angel
 OROZA, Rodolfo
 PIÑERO, Ignacio

PISAREWSKI, Waldemar V.
 RAJNERI, Julio R.
 RUIZ, Carlos A.
 SALGADO, Manuel R.
 VELASCO, José M.
 VICHICH, Egberto S.
 VIECENS, Mario R.

AUSENTE SIN AVISO:

CASAMIQUELA, Héctor A.
 RIONEGRO, Alberto

SUMARIO

	Pag.
1 — Apertura de la sesión	88
2 — Asuntos entrados	88
I.— Comunicaciones oficiales	88
II.— Despachos de Comisiones	89
— De las comisiones de Comunicaciones, Transporte, Industria y Comercio; Asuntos Constitucionales y Legislación General; en el proyecto de ley de expropiación de la Usina Quemquemtreu, de El Bolsón	89
— De la Comisión de Instrucción y Salud Pública en el proyecto de ley sobre licitación y construcción del edificio de la escuela primaria nacional N° 168 de General Roca	89
— De la misma en el proyecto de resolución sobre gestiones ante el Poder Ejecutivo Nacional por parte del Poder Ejecutivo Provincial para la reglamentación de la ley N° 14.492	89
III.— Presentación de proyectos	89
a) De ley, de los señores diputados Salgado y Pisarewski, creando un impuesto para el "Fondo de Turismo de la Provincia"	89
b) De ley, del señor diputado Chucair, creando la Escuela de Policía de la Provincia	92
c) De ley, del señor diputado Piñero y otros, facultando al Poder Ejecutivo a invertir 3.000.000 de pesos para la adquisición de un equipo perforador	92
d) De ley, del señor diputado Basse, sobre Censo Escolar en la Provincia	93
e) De ley, del señor diputado Chucair, sobre institución de un premio estímulo a la producción intelectual	94
f) De resolución, de los señores diputados Salgado y Pisarewski, pidiendo informes sobre constitución de la Junta de Valuaciones	94
g) De resolución, de los señores diputados Beveraggi y Campbell, reafirmando la Provincia sus derechos y jurisdicción dentro de sus límites históricos	95
h) De resolución, del señor diputado Beveraggi y otros, sobre navegabilidad de los ríos Limay y Negro	95
i) De resolución, del señor diputado Vicens y otros, sobre interpretación al señor Ministro de Gobierno sobre suspensión de elecciones municipales en la Provincia	95
3 — Fundamentación. Del proyecto de resolución sobre navegabilidad de los ríos Limay y Negro	96
4 — Fundamentación. Del proyecto de resolución por el cual la Provincia reafirma sus derechos y jurisdicción dentro de sus límites históricos	98
5 — Solicitud de firma. Formulada por el señor diputado Salgado para el pedido de informes sobre constitución de la Junta de Valuaciones	99
6 — Manifestación de la Presidencia. Informando sobre plazo para la presentación de proyectos	99
7 — Moción de sobre tablas. Formulada por el señor diputado Ruiz, en el proyecto de ley de licitación y construcción de la Escuela Nacional N° 168, de Gral. Roca. Se aprueba	99
8 — Moción de sobre tablas. Formulada por el señor diputado Ruiz en el proyecto de resolución, sobre equiparación de sueldos de los maestros provinciales con los nacionales (Ley 14.492). Se rechaza	100
IV.— Orden del día:	
1) Consideración. Del proyecto de ley sobre construcción de la Escuela Nacional N° 168. Se aprueba	102
9 — Apéndice. Sanciones de la Legislatura	104

1

APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las 17 y 40 horas, dice el:

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

Sr. Presidente (Marón). — Queda abierta la sesión con la presencia de veintiún señores diputados.

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

I — COMUNICACIONES OFICIALES:

— De la Cámara de Diputados del Chubut, integración de su Mesa Directiva.

— Al archivo.

— Del Poder Ejecutivo, comunicando la designación en comisión de los señores Herman Hörler y Carmelo M. Liccardi en los cargos de vocales del Directorio de Vialidad Provincial.

— Al archivo.

— De la municipalidad local, invitando a participar de los actos oficiales a realizarse el día 25.

— Al archivo.

— De la municipalidad de Choele Choel, consideraciones sobre régimen de distribución del impuesto inmobiliario y a las actividades lucrativas entre las provincias y las comunas.

Sr. Rajneri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Solicito, señor presidente, que se dé lectura a esa nota.

Sr. Presidente (Marón). — Así se hará, señor diputado.

Sr. Secretario (Liccardi). — Choele Choel, mayo 19 de 1959. Señor presidente de la Honorable Legislatura de la provincia de Río Negro. Viedma. Me es grato dirigirme al señor presidente de la H. Legislatura, llevando a su conocimiento que el H. C. Municipal, en su sesión de fecha 14 del

corriente mes, ha considerado el régimen de distribución del impuesto inmobiliario y a las actividades lucrativas entre esta Provincia y las comunas, que no sólo contraría el principio previsto en el artículo número 169 de la Constitución provincial, sino que crea una imposibilidad de formal y eficiente ejercicio de la autonomía municipal. El H. Concejo, atento a la circunstancia de que en las próximas sesiones de la Legislatura ha de tratarse el régimen permanente a aplicarse, resolvió: Primero: Hacer saber a la H. Legislatura la absoluta imposibilidad de que pueda efectivarse una auténtica autonomía y prestarse íntegramente los servicios públicos esenciales, si se mantiene la actual distribución del 60 por ciento para la Provincia y el 40 por ciento para las comunas. Segundo: Solicitar que la proporción sea modificada, respecto al impuesto inmobiliario y a las actividades lucrativas, en la siguiente forma: Comunas, 80 por ciento; Provincia, 20 por ciento. Tercero: Solicitar se establezca en favor de las comunas y en una proporción no menor del 50 por ciento, su participación en los impuestos provinciales recaudados dentro de su jurisdicción, los que deberán distribuirse en relación a la población e ingresos de cada municipio. Cuarto: Destacar respetuosamente la voluntad de las comunas en el sentido de defender sus legítimas fuentes de ingresos fiscales. Siendo de interés colectivo y de gran necesidad lograr un régimen fiscal justo, se entiende que no existirá inconveniente en que esta declaración se plantee en unión de todos, ya que es de urgente sanción dicho régimen fiscal. Con este motivo, hallo propicia la oportunidad de saludar al señor presidente con la consideración más distinguida. **Juan B. Cresto**, presidente Concejo Municipal. **Alejandro A. Abaca**, secretario tesorero".

Sr. Presidente (Marón). — Pasa a la Comisión de Asuntos Municipales, Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

— Del señor diputado Salgado, un agregado al proyecto de Ley General de Expropiaciones.

— A sus antecedentes. (Asuntos Constitucionales y Legislación General).

— Del Poder Ejecutivo, remitiendo texto del decreto nacional número 4590-59 y resoluciones 250 y 355, relacionados con el Instituto Nacional del Té. Abonos especiales anuales para legisladores, y fecha en la que podrán ser librados al

consumo los vinos comunes de Mendoza y San Juan, respectivamente.

— Al archivo.

II.—DESPACHOS DE COMISIONES:

Señor Presidente:

La Comisión de Comunicaciones, Transportes, Industria y Comercio, en consideración de la solicitud de autorización elevada a la Cámara por la Municipalidad de El Bolsón, contenida en su Ordenanza Nº 50, referente a la expropiación de la usina "Quemquemtreu" resuelve propiciar la sanción favorable del presente despacho, por los fundamentos que se darán en el curso de su tratamiento.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de El Bolsón para proceder a la expropiación a que se refiere la Ordenanza Nº 50, sancionada por el Concejo el 21 de marzo de 1959, respecto de la Usina Hidroeléctrica "Quemquemtreu": tierra necesaria o derechos a la misma, boca toma, canal, cañería de caída de agua, maquinarias, edificios, demás instalaciones accesorias y mejoras correspondientes al inventario que obra en expediente 1179 de la Legislatura.

Art. 2º — Los fondos que demande la expropiación autorizada por el artículo anterior, serán abonados por la Municipalidad expropiante, la que deberá prever su financiación.

Art. 3º — La Provincia no se hará cargo de erogación alguna originada en razón de la expropiación antedicha.

Art. 4º — Facúltase a la Municipalidad de El Bolsón para la utilización prevista en el artículo 3º de su Ordenanza Nº 50, y a los fines especificados, de la correspondiente partida del Plan de Trabajos Públicos 1957-58, que le fuera asignada con carácter de subsidio. (1).

Art. 5º — A los efectos de la expropiación autorizada por la presente ley y hasta tanto se dicte la ley de expropiación de la Provincia, se adoptará en lo que fuera aplicable el procedimiento establecido por la ley nacional Nº 13.264.

Art. 6º — De forma.

Viedma, 20 de mayo de 1959.

Rodolfo Oroza - Agustín Beveraggi Allende - Norman P. Campbell - Manuel Rodolfo Salgado.

(1): (P.T.P. 1957; Min. Ec.; Cap. III; Tít. 5; Subtít. D; Rubro 2; Unidad 1; Obra Nº 3. - P.T.P. 1958; Sec. 2a.; Anexo M.A.S.; Item Subsec. O. P.; Financ. c/Tít.; Inc. 3º, Fin. 13; Part. Princ. 1; Part. Parc. 2; Obra Nº 2).

Con referencia al despacho sobre expropiaciones
en El Bolsón
(Usina Quemquemtreu)

Viedma, 21 de mayo de 1959.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, adhiere al despacho producido por la Comisión de Comunicaciones, Transportes, Industria y Comercio.

Ignacio Piñero - Carlos Ruiz -
Herberto Castello - Manuel R.
Salgado.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, respecto de la solicitud de autorización para expropiar, elevada por la Municipalidad de El Bolsón, y con despacho de las comisiones de Comunicaciones, Transportes, Ind. y Comercio, y la de Asuntos Constitucionales y Legislación General, manifiesta que entiende no corresponde sea considerada por esta Comisión.

Viedma, mayo 21 de 1959.

Agustín Beveraggi - Rodolfo Oroza -
Angel Murillas - Norman
Campbell - Manuel R. Salgado...

Sr. Presidente (Marón). — Queda en observación.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

Señor Presidente:

La Comisión de Instrucción y Salud Pública, ha tomado en consideración el proyecto de resolución del señor diputado Mehdi, sobre licitación y construcción del edificio para la Escuela Primaria Nacional N° 168, de General Roca; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja por unanimidad su aprobación.

Viedma, mayo 21 de 1959.

Elías Chucair - Ignacio Piñero -
Carlos A. Ruiz - Mario Vicens -
Julio H. Mehdi - Waldemar Pisarewski.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor presidente: solicito que se reserve en secretaría para pedir su tratamiento sobre tablas en el momento oportuno.

Sr. Presidente (Marón). — Queda reservado. Continúa la lectura de los asuntos entrados.

Señor Presidente:

La Comisión de Instrucción y Salud Pública, ha

tomado en consideración la nota elevada por la Cámara de Diputados de la Provincia de Tucumán, adjuntando la resolución de dicho Cuerpo, por la cual gestiona la reglamentación de la ley 14.492; por las razones que en el curso del debate dará el miembro importante, aconseja al Cuerpo la sanción del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, a los efectos de que gestione ante el Poder Ejecutivo Nacional, la reglamentación de la ley 14.492.

Art. 2º — De forma.

Viedma, mayo 21 de 1959.

Ignacio Piñero - Elías Chucair -
Carlos A. Ruiz - Mario Vicens -
Waldemar Pisarewski.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor presidente: solicito que ese despacho se reserve también en secretaría para un pedido de sobre tablas.

Sr. Presidente (Marón). — Quedará reservado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

III.—PRESENTACION DE PROYECTOS:

a)

Honorable Cámara:

Tenemos el honor de presentar el adjunto Proyecto, por el que se crea un impuesto con fines de promoción turística en la Provincia.

Ocioso resultaría hacer notar la magnitud de las bellezas naturales que la Provincia tiene, y la necesidad de facilitar mediante obras públicas adecuadas, su explotación turística. Nada mejor para ello que crear recursos especiales, disponiendo por ley que los mismos sean exclusivamente destinados a realizar las obras que el interés económico de la Provincia reclama para elevar sus ingresos derivados del turismo.

Son ya varias las provincias argentinas que han dictado leyes análogas al proyecto que se presenta. Esa legislación fué consultada por los suscriptos, eligiéndose como principal modelo la ley N° 4.372 de la provincia de Córdoba, modificada por las leyes Nros. 4.421 y 4.516.

Entre las inovaciones introducidas destacamos el Art. 2º, que tiende a evitar se aplique este impuesto indirecto al consumo en perjuicio de las clases populares, gravando sus necesidades.

Dios guarde a la H. Cámara.

Waldemar V. Pisarewski - Manuel R. Salgado.

PROYECTO DE LEY

Creando un impuesto para el "Fondo de Turismo de la Provincia de Río Negro".

Artículo 1º — Por el importe de la consumición u hospedaje que se abone en hoteles, hosterías, pensiones, restaurantes, bares, confiterías, y establecimientos comerciales que ejerzan actividad análoga a éstas en el territorio de la Provincia de Río Negro, se pagará un impuesto de acuerdo con las normas y porcentajes establecidos en la presente ley.

Art. 2º — Los propietarios o encargados de hoteles, pensiones o restaurantes cuya actividad principal consista en atender las necesidades de alojamiento y alimentación de trabajadores de bajo ingreso, solicitarán a la Dirección de Rentas ser dispensados del impuesto que por esta ley se crea. La citada repartición, previa inspección del local, dará resolución acordando o denegando el pedido, la que será recurrible ante el Ministro de Economía.

Art. 3º — Son contribuyentes del impuesto las personas que se alojen en los negocios indicados en el Art. 1º, o adquieran o consuman en el mismo lugar los artículos que allí se expenden.

Son agentes de retención responsables del impuesto, y obligados a asegurar su pago y depositar su importe, los propietarios de los establecimientos indicados en el Art. 1º.

Art. 4º — El impuesto será equivalente al dos por ciento (2 %) del monto total diario de todas las cuentas de hospedaje o consumición.

No se tendrán en cuenta para la fijación de este monto los adicionales que por laudo, impuesto municipal o cualquier otro concepto se cobre al consumidor.

Art. 5º — Los agentes de retención responsables indicados en el Art. 3º, depositarán trimestralmente, antes del día diez (10) de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, en la sucursal o agencia más próxima del Banco de la Nación Argentina, el importe cobrado en concepto de este impuesto, llenando el formulario que a tal fin proveerá la Dirección de Rentas.

Art. 6º — Los agentes de retención responsables indicados en el Art. 3º, están obligados:

- a) A cobrar y retener el importe que resulte de aplicar el porcentaje establecido en el Art. 4º de la presente ley a toda consumición o cuenta de hospedaje, ya sea por alojamiento, manutención o cualquier otro concepto, bajo pena de incurrir en infracción, que será sancionada con multa graduable de \$ 1.000.— a \$ 10.000.—, sin perjuicio de la obligación de abonar el importe total y el recargo por mora del impuesto que no se hubiere retenido.
- b) A depositar los importes cobrados dentro de los términos y en la forma establecida, bajo pena

de incurrir en infracción que será sancionada con multa graduable de \$ 1.000.— a \$ 10.000.— por cada vez.

- c) A pagar un interés punitivo, del 2 % mensual acumulable por los importes cobrados y no depositados en los términos establecidos en el Art. 5º.
- d) En los casos en que se otorgue cuenta o adición por el importe consumido, o liquidación por hospedaje o servicios análogos e inherentes, estarán obligados a consignar en la respectiva cuenta el importe que resulte de la aplicación de la presente ley.
- e) Cuando no se otorgare adición o cuenta y no se llevaren libros rubricados, se deberán anotar diariamente las operaciones en un libro que a tal efecto se deberá hacer sellar y rubricar en la Dirección de Rentas.
- f) A solicitar ante la Dirección de Rentas su inscripción como agente de retención dentro de los treinta días de la promulgación de la presente ley para los negocios ya establecidos, y dentro de los quince días de iniciada la actividad para los negocios nuevos, bajo pena de incurrir en infracción que será sancionada con una multa graduable de \$ 100.— a \$ 1.000.—.

Art. 7º — Los agentes de retención responsables del pago del impuesto deberán acreditar con certificado expedido por la Dirección de Rentas, estar al día en el cumplimiento de los deberes impuestos por esta ley, para hacer cualquier clase de tramitaciones ante las oficinas públicas administrativas.

Las oficinas y funcionarios públicos administrativos no podrán dar curso a tramitación alguna sin el previo cumplimiento del requisito establecido en el párrafo anterior.

Art. 8º — La verificación y fiscalización del pago del impuesto estará a cargo de la Dirección de Rentas, cuyos funcionarios tendrán atribuciones para requerir de los responsables todos los antecedentes y elementos que consideren necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Art. 9º — El producido del impuesto que establece la presente ley se depositará en una cuenta especial con el nombre de "Fondo de Turismo de la Provincia de Río Negro".

Art. 10. — Las sumas que se recauden por el impuesto que crea la presente ley se aplicarán exclusivamente en la realización de obras públicas de interés turístico.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de quince días a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 12. — De forma.

Waldemar V. Pisarewski - Manuel R. Salgado.

— A la Comisión de Presupuesto, Hacienda y O. Públicas.

b)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO
NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1º — Créase la Escuela de Policía de la Provincia de Río Negro, que tendrá por finalidad:

- a) Formar el personal que ingrese a la repartición dotándolo de instrucción general y conocimientos profesionales adecuados al mejor desempeño de sus funciones.
- b) Desarrollar en los futuros oficiales el elevado concepto de la función policial, condiciones de mando y serenidad de juicio, impartiendo los conocimientos generales necesarios para cumplir eficazmente la misión que les corresponde.
- c) Dotarlos de la cultura general conexas con la profesión que los habilite para seguir adquiriendo la instrucción que se requiere en los grados superiores, orientándolos asimismo al estudio como medio de superación moral o intelectual.

Art. 2º — Los cursos que se dicten en la Escuela serán:

- a) Para la formación de oficiales de policía, cuyos aspirantes formarán el cuerpo de cadetes.
- b) Para el perfeccionamiento del personal de distintos grados y jerarquías que actualmente se encuentra en servicio.
- c) Para aspirantes a ingresar en la repartición como agentes de policía, bomberos u otros cuerpos que en el futuro puedan tener relación análoga con la policía.

Art. 3º — La Escuela tendrá su sede en la ciudad de la Provincia que designe el Poder Ejecutivo y dependerá su dirección de funcionarios de jerarquía y carrera, que designará el Jefe de Policía de la Provincia.

Art. 4º — Hasta tanto se construya el local adecuado, la Escuela funcionará en el lugar que indique el Poder Ejecutivo.

Art. 5º — Los gastos que demande la presente ley se imputarán a rentas generales.

Art. 6º — De forma.

FUNDAMENTOS

Vista la importancia que requiere la función policial y considerando que nuestra Provincia no cuenta con una Escuela de Policía, que instruya en forma adecuada al personal que ingrese a la repartición, dotándolo de elementales conocimientos para su mejor desempeño, estimo necesaria la creación de una escuela de esta naturaleza.

Todos conocemos la importancia y la responsabilidad que requiere el desempeño de esta difícil función, por ello es necesario que todos aquellos que ingresen en la policía lleguen dotados del ele-

vado concepto de la función policial, a fin de propender al mejor logro de la seguridad pública, mediante un organismo policial adiestrado y eficiente.

Por estas razones, solicito a la Cámara la sanción favorable de este proyecto de ley.

Viedma, mayo 21 de 1959.

Elías Chucair

— A la Comisión de Instrucción y Salud Pública.

c)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO
NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para adquirir un "equipo perforador móvil", del tipo a percusión y para perforaciones de hasta quinientos (500) metros de profundidad.

Art. 2º — A los efectos del cumplimiento del artículo primero, autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de tres millones de pesos moneda nacional (m\$*n.* 3.000.000.—), que se tomarán de rentas generales, con imputación a la presente ley.

Art. 3º — La reglamentación de esta Ley, fijará un régimen de tarifas de fomento que se calculará teniendo en cuenta únicamente la amortización normal de equipo y los gastos de explotación.

Art. 4º — Cuando el servicio sea afectado a Municipalidades o Comisiones de Fomento, las tarifas sufrirán una rebaja del cincuenta por ciento (50 %); y en caso de ser prestado a Cooperativas de usuarios para la provisión de aguas corrientes, sufrirán una rebaja del treinta por ciento (30 %).

Art. 5º — De forma.

Viedma, 22 de mayo de 1959.

Farid Maron - Ignacio Piñero -
Norman Campbell - Rodolfo Oroza -
Egberto Vichich.

FUNDAMENTOS

Existen en la Provincia varias zonas que se imposible incorporar a la actividad productiva, por la carencia de agua. Se trata, en la mayoría, de tierras aptas para la explotación ganadera y que significarían, en el caso de proveerlas de agua, un aumento de importancia en el área productiva de la Provincia, dado el caso que la mayor parte de las zonas o parajes que carecen de agua, están comprendidos en lo que se denomina "campos de invernada".

La falta de equipos técnicos necesarios en manos de la iniciativa privada, ha imposibilitado que los ganaderos ocupantes de esos parajes, hayan podido efectuar los trabajos de búsqueda de agua

y el alto costo de esos equipos dificultan en la práctica la compra de los mismos.

Es de interés general lograr la incorporación de esas extensiones a la actividad productiva, y, el gobierno provincial puede brindar el servicio que el capital privado por el momento no está en condiciones de afrontar, cobrando precio de fomento por las perforaciones, al simple efecto de amortizar el valor del equipo y sus gastos de explotación.

Por otra parte, un alto porcentaje de poblaciones de la Provincia carece de provisión de agua potable y el sistema de pozos comunes que usan para la provisión del vital elemento, atenta contra el estado sanitario general de todos sus habitantes.

Por estas razones, y las que se darán oportunamente en el momento de su tratamiento, es que ponemos a consideración de la Legislatura el presente proyecto de Ley.

Farid Marón - Ignacio Piñero -
Norman Campbell - Rodolfo Oroza - Egberto Vichich.

— A la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

d)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo realizará en todo el territorio de la Provincia un censo escolar inmediato, que será parte o complemento del censo general dispuesto por Ley N° 6, abarcando los siguientes aspectos:

- a) Cantidad de establecimientos primarios de educación, debiendo establecerse en cada caso si son nacionales o provinciales.
- b) Capacidad, estado de conservación y pertenencia de los edificios en que funcionen dichos establecimientos.
- c) Población en edad escolar obligatoria que reciba los beneficios de la instrucción primaria.
- d) Población que estando en edad escolar obligatoria, se vea privada de recibir los beneficios de la instrucción y razones que lo originen.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo 1º) deberá efectuarse por regiones, lugar, localidad o sección escolar, a efectos de determinar las necesidades de cada zona.

Art. 3º — Todos los habitantes de la Provincia, salvo causas de imposibilidad debidamente justificadas, quedan obligados, con carácter de carga pública, a desempeñarse en las tareas censales que en virtud de la presente ley se les encomendare, como suministrar las informaciones y datos que se les soliciten.

Art. 4º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º), todas las municipalidades, reparticiones y oficinas, nacionales y/o provinciales, proporcionarán al personal encargado de efectuar el censo, las informaciones y datos que se recaben, sea directamente o por intermedio del Poder Ejecutivo.

Art. 5º — Todos los datos estadísticos que en consecuencia de lo establecido en la presente ley sean reunidos, deberán publicarse dentro de los ciento veinte días de promulgarse la misma.

Art 6º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán del presupuesto correspondiente a Instrucción Pública.

Art 7º — De forma.

Viedma, 22 de mayo de 1959.

Ismael A. Basse
Legislador

FUNDAMENTOS

Obvio resultaría pretender señalar en los fundamentos del presente proyecto de ley, los beneficios que otorgan al individuo la cultura. Es por eso que como representantes del pueblo, no podríamos bajo ningún aspecto, dejar de prestar preferencial atención a un problema que como el de la instrucción, en sus primeros pasos, se ha venido agravando año tras año con el aumento de la población. El artículo 153 de la Constitución de la Provincia, establece que "la educación primaria será obligatoria", poniéndonos en deuda con el pueblo frente al grave panorama que se nos presenta.

Las medidas aisladas que en tal sentido se tomen por iniciativa de vecinos, que cuentan con el apoyo de las autoridades y el reconocimiento general, contemplan una parte del problema, el que deberá tomarse en toda su magnitud, comenzando por establecerse las reales necesidades a efectos de desarrollar una tarea orgánica que evite el olvido de algunas zonas y que disponga normas que contemplen los distintos factores, evitando, por otra parte que se diluyan los esfuerzos en soluciones que, fruto del apresuramiento, puedan ocasionar graves inconvenientes en el futuro.

Para desarrollar una política en la que se vuelquen los esfuerzos y los recursos, en donde la necesidad se haga más acentuada, será menester efectuar un censo que contemple la cantidad y capacidad de los establecimientos existentes y la población escolar, que por razones de distancia o falta de bancos, se vea afectada o privada de los beneficios de la educación.

Ismael Ale Basse
Legislador

— A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

e)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO
NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1º — Queda instituido para el fomento y el estímulo de la producción intelectual y en cumplimiento del Art. 154 de la Constitución de la Provincia, un premio anual que se denominará: "Premio Provincial".

Art. 2º — El "Premio Provincial", consistirá en la suma de treinta mil pesos m/n., que se adjudicará al autor o autores de una obra comprendida en cada uno de los siguientes grupos:

- a) Ciencias matemáticas;
- b) Ciencias biológicas;
- c) Ciencias Filosóficas e Históricas;
- d) Ciencias Sociales y Jurídicas;
- e) Literatura.

Art. 3º — Los premios se adjudicarán a los autores de los mejores trabajos de cada grupo, que se presentaren cada año. No obstante, el jurado podrá declarar desiertos los premios instituidos por esta ley, cuando las obras presentadas no llenen las exigencias del mismo.

Art. 4º — Podrán optar a los premios creados por esta ley, los argentinos nativos residentes en Río Negro. Los naturalizados con más de cinco años en la Provincia y los extranjeros con más de diez años de residencia en ella.

Art. 5º — Las obras que se presentaren al concurso deberán estar escritas en lengua castellana y editadas si fuera posible en imprentas de la Provincia. Todo autor aspirante al Premio deberá depositar seis ejemplares de la obra u obras ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, antes del 31 de diciembre de cada año.

Art. 6º — Integrarán los grupos del Jurado, las personas que cada año designe el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 7º — Los Jurados deberán expedirse en el curso de los seis primeros meses del año siguiente a aquel, cuyos premios corresponden acordar y su veredicto será inmediatamente comunicado al Poder Ejecutivo, a los efectos de entregar a los autores premiados, el importe del premio que les hubiese sido adjudicado.

Art. 8º — Los autores que hubiesen obtenido un premio instituido por esta ley, podrán optar al mismo cinco años después.

Art. 9º — Los premios creados por esta ley, se tomarán del presupuesto de Instrucción Pública.

Art. 10. — De forma.

Viedma, 20 de mayo de 1959.

Eliás Chucair

FUNDAMENTOS

Para el fomento y el estímulo de la producción intelectual y en cumplimiento del artículo 154 de la Constitución de la Provincia, tengo el agrado de presentar a la H. Legislatura, este proyecto de ley.

Los propósitos fundamentales de este proyecto son sin lugar a dudas, estimular a quien dedica sus inquietudes en la investigación científica y en el cultivo de las letras.

Con este proyecto deseo efectuar un aporte de estímulo a la producción científica y literaria dentro de la jurisdicción de la Provincia y con ello recompensar a aquellas personas que desde distintas órbitas de acción brindan a la sociedad sus afanes e inquietudes, contribuyendo así a elevar el grado de cultura y civilización de los pueblos.

Viedma, 20 de mayo de 1959.

Eliás Chucair

— A las comisiones de Instrucción y Salud Pública y Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

f)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a fin de que informe:

1º — Razón por la cual no se ha constituido aún la Junta de Valuaciones cuya existencia prevé el artículo 138 del Código Fiscal.

2º — Qué procedimiento se sigue actualmente en las valuaciones ordenadas por el artículo 175 inciso 1º del Código Fiscal.

3º — En cuántos casos se ha decretado en juicio la negligencia de la Provincia en el cumplimiento del deber establecido por el Art. 175, Inc. 1º del Código Fiscal.

4º — A qué suma asciende la pérdida sufrida por el Fisco provincial en esos casos.

5º — Si el Poder Ejecutivo no considera negligencia grave la no constitución de la Junta de Valuaciones en más de un año de gobierno.

Viedma, 20 de mayo de 1959.

Waldemar V. Pisarewski - Manuel
R. Salgado

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Es para solicitar que se reserve en secretaría a fin de pedir, en el momento oportuno, la firma faltante a este pedido de informes.

Sr. Presidente (Marón). — Quedará reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

g)

PROYECTO DE RESOLUCION

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

Art. 1º — Declarar que la Provincia en ejercicio de su plena autonomía y consecuentemente con expresas prescripciones constitucionales, reafirma inalienables todos sus derechos de dominio y jurisdicción en las extensas zonas que, dentro de sus límites históricos, se mantienen como pertenecientes al dominio del Estado Nacional por cláusula del Decreto Ley N° 654, del 21 de enero de 1958; sentando categóricamente Río Negro, su inquestionable reivindicación.

Art. 2º — Dirigirse al Congreso Nacional para reclamar, y requerirle, en lo que a la Provincia concierne, la derogación de la parte pertinente del inciso d) del Art. 5º del Decreto Ley del Gobierno Provisional, indicado en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Oportunamente la Provincia decidirá respecto de sus monumentos naturales y/o regiones vírgenes, sobre la inclusión de zonas demarcadas racionalmente, dentro del sistema de Parques y/o Reservas que determina la Ley Nacional N° 12.103, su modificatorio N° 654/58 y disposiciones complementarias, contemplándose asimismo las posibilidades de un convenio con la Nación; de todo ello, celosa responsable de los altos valores culturales, educacionales, históricos, científicos, espirituales y materiales, que hacen a la protección y conservación de sus extraordinarias bellezas escénicas, la riqueza de su flora y fauna autóctona y de sus sobresalientes características.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, al Poder Ejecutivo y ambas Cámaras del Congreso de la Nación, y a los Poderes Ejecutivos y Legislativos de las Provincias y archívese.

Viedma, 20 de mayo de 1959.

Agustín N. Beveraggi Allende
Norman P. Campbell

FUNDAMENTOS

Tratándose de un asunto de trascendental importancia y de conocimiento general, a mayor abundamiento, se dará la fundamentación correspondiente, en oportunidad de su tratamiento.

Viedma, 20 de mayo de 1959.

Agustín N. Beveraggi Allende
Norman P. Campbell

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Es para solicitar, señor Presidente, que se reserve en secretaría a fin de fundarlo brevemente en el período oportuno.

Sr. Presidente (Marón). — Quedará reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

h)

PROYECTO DE RESOLUCION

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

Art. 1º — Pronunciarse por el mantenimiento de las condiciones de navegabilidad del Río Limay, como parte integrante de una importante ruta fluvial desde los grandes lagos cordilleranos patagónicos al Océano Atlántico a través del río Negro.

Art. 2º — Señalar a los poderes públicos y organismos competentes de la Provincia y de la Nación, que han de considerar lo indicado en el artículo anterior de la presente resolución, dentro de su aprovechamiento integral, en forma conjunta, con la utilización de las aguas en la producción de energía hidroeléctrica y para riego de los valles del sistema hidrológico de su unidad geográfica.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, al Poder Ejecutivo y ambas cámaras del Congreso de la Nación, y a los poderes ejecutivos y legislativos de las provincias y archívese.

Viedma, 20 de mayo de 1959.

Norman P. Campbell - Agustín N.
Beveraggi - Angel Murillas -
Herberto S. Castello - Carlos A. Ruiz.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Solicito, señor presidente, que este proyecto quede también reservado en secretaría para fundamentarlo brevemente en el turno correspondiente.

Sr. Presidente (Marón). — Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura.

i)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

Invitar al señor Ministro de Gobierno de la Provincia, a fin de que informe en la sesión del día 27 del corriente mes de mayo, sobre los siguientes puntos:

1º — Si el Poder Ejecutivo de la Provincia no considera que las presuntas razones y motivos que dieron origen a la suspensión de las elecciones de autoridades convocadas en los nuevos municipios

creados por la ley provincial N° 11 y municipio de San Antonio Oeste eran algunas de ellas inexistentes y otras perfectamente salvables.

2º — Si el Poder Ejecutivo no considera que el Decreto 436/58 excedía en sus facultades reglamentarias la ley provincial N° 11.

3º — Si el Poder Ejecutivo Provincial no considera que el señor Interventor de la Municipalidad de San Antonio Oeste no ha cumplimentado lo que dispone el artículo 99 de la ley N° 38 (Orgánica de los Municipios) que dispone que en un plazo de treinta (30) días debe llamarse a elección en los municipios intervenidos.

4º — Si el Poder Ejecutivo de la Provincia no considera que al dejar sin efecto los comicios convocados por Decreto 436/58, en forma indefinida, debió desde el 3 de marzo del corriente año hasta la fecha, haber tomado alguna medida concreta para asegurar la autonomía municipal en la Provincia, conforme lo dispone su propia Constitución y lo impone la Constitución Nacional a todas las provincias federadas.

Viedma, 21 de mayo de 1959.

Agustín Esteban - Mario Roberto
Viezens - Ricardo N. Aguirre - Ni-
colás Costanzo - Andrés A. García
Crespo

Sr. Presidente (Marón). — Se comunicará al Poder Ejecutivo.

Corresponde el turno a los homenajes que pudieran proponer los señores legisladores.

3

NAVEGABILIDAD DE LOS RIOS

LIMAY Y NEGRO

Fundamentación

Sr. Presidente (Marón). — Si no se hace uso de la palabra en este turno se pasará a la hora destinada a la fundamentación de proyectos.

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi, para referirse al proyecto que, oportunamente, hiciera reservar en secretaría.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente y señores diputados: nuestro sector ha presentado a consideración de esta Cámara un proyecto de resolución que estima de gran trascendencia.

Se propone, con el mismo, proceder a un pronunciamiento sobre las condiciones de navegabilidad del río Limay, considerando a este gran río como parte integrante de una importantísima ruta fluvial futura desde los lagos cordilleranos patagónicos al Océano Atlántico, a través de ese magnífico río Negro, que es

un orgullo, y que nos está señalando todo un porvenir.

De igual manera, queremos encomendar, tanto a los poderes públicos y organismos competentes de la Provincia como de la Nación, que es necesario considerar nuestro pronunciamiento, de manera de tenerlo presente a los efectos del aprovechamiento integral del sistema hidrológico, que constituye la unidad geográfica de estos ríos que nacen en el seno de nuestras magníficas regiones cordilleranas de los Andes patagónicos.

Sobre los antecedentes a que podemos hacer referencia, respecto de la navegabilidad del río Limay en particular, me propongo recordar con carácter de homenaje, en oportunidad de esta breve fundamentación, un acontecimiento singular: la navegación, río descendente, que hace, en estos días, precisamente, 45 años aconteció en este imponente Limay, descendiendo, un grupo de algo más de diez hombres, encabezados por aquel gran geólogo e ingeniero, que tuvo a su cargo el estudio de promociones en nuestra zona cordillerana y que fué el doctor Bailey Willis.

A título de recordación, como expresé, voy a permitirme leer un fragmento de una carta del mismo, que escribiese con fecha del 20 al 26 de mayo del año 1914. Dicha carta está inserta en una publicación oficial del Ministerio de Agricultura, de la Dirección de Parques Nacionales y Turismo del año 1943, titulada "Historia de la Comisión de Estudios Hidrológicos del Ministerio de Obras Públicas de los años 1911-1914".

Este capítulo se denomina "Descendiendo el Río Limay", y dice: "Desde que supe que podía hacerse, he deseado bajar por el Limay desde el Lago Nahuel Huapí hasta Neuquén. No fué porque algunos rápidos tienen fama de ser peligrosos —era posible caminar alrededor de ellos— pero sí por la gran fascinación que ofrece un río símbolo de vida e incesante cambio. He retrotraído mi pensamiento a la época anterior en que los Andes se alzaron para bordear el Pacífico; y el Limay existía entonces. Pienso en el futuro cuando los Andes se pierdan en el océano; y el Limay todavía exista. Y cuando, quizás, el continente nivelado se sumerja de nuevo bajo el océano y el río desaparezca en las infinitas aguas de las cuales se nutre, habrá solamente cambio, cambio en la forma en que obran las fuerzas inmutables.

He hecho mío el Limay —en mis sueños—. Lo he convertido en el sirviente de mi voluntad; lo he puesto al servicio de la humanidad;

he construído una ciudad en sus márgenes; he gozado horas de placer exquisito en la concepción de estas criaturas de mi pensamiento. Y siempre el río corrió más allá de mi saber, por los cañones de la Cordillera hasta los llanos de Neuquén”.

En esta misma carta, el profesor Bailey Willis, hace referencia a los elementos con los cuales realizó este viaje, comenzado el día 20 de mayo de 1914. Se trataba de dos embarcaciones exactamente iguales que tenían siete metros de eslora; 2,45 de manga; fondo chato, equipadas con un remo en lugar de timón, cinco remos y una vela. “Cada embarcación podía llevar diez personas, pero somos catorce en total”, refiere. Cargados con provisiones, recados y utensilios para siete hombre; cada bote cala 25 y medio centímetros y es una suerte que no cale más”.

Esta larga carta revela asimismo las altas condiciones científicas y excepcionales aptitudes de este estudioso, investigador y elaborador de planes; no solamente en nuestro país, sino también en Estados Unidos y en Asia. Sería muy interesante poder leerla íntegra pero es bastante extensa. Por lo tanto, con lo que acabo de manifestar es que espero haber rendido su homenaje en estos 45 años del aniversario de esta significativa empresa.

Se destaca así la importancia del Limay y de sus posibilidades de navegarlo; y en lo que se refiere a estos cursos navegables, sobre lo cual queremos extendernos brevemente, al solo efecto de hacer mención a algunas de las grandes rutas fluviales, diremos, que en estos momentos representan, además de la importancia de sus obras de ingeniería, toda una finalidad económica, en empresas de gran desarrollo en los Estados Unidos.

Voy a remitirme a una publicación oficial de ese país, con respecto a la ruta marítima del San Lorenzo. Un artículo informativo: “La Conquista de la Distancia”, del cual voy a leer algunos párrafos que considero de sumo interés para ubicar el sentido del propósito de nuestro pronunciamiento y de los fines que el mismo persigue, dice así: “Cuando la Vía Marítima de San Lorenzo sea terminada en 1962 los grandes navíos oceánicos podrán llegar hasta puertos profundamente incrustados en el interior del continente norteamericano. Este enorme proyecto, auspiciado por el Canadá y los Estados Unidos, librará el río San Lorenzo al tránsito marítimo desde Montreal hasta el Lago Ontario y exigirá el dragado de los ca-

nales que unen a los Grandes Lagos para que puedan ser usados todos los puertos de la región. Las ciudades de las costas de estos lagos, tales como Duluth Superior, Milwaukee, Cleveland, Toledo y Búffalo, están invirtiendo grandes sumas para mejorar sus instalaciones portuarias. Al terminarse este canal, Chicago, que ya tiene salida al golfo de México por el canal de Illinois y el río Mississippi, será el puerto mediterráneo más grande del mundo. La distancia navegable desde la desembocadura del San Lorenzo hasta Chicago es de 3.600 kilómetros y hasta Duluth Superior de 3.740. La región de los Estados Unidos que más beneficios directos ha de recibir de este canal está compuesta por diez y siete estados con una población de más de 70.000.000 de habitantes y en ella están situados los principales centros de la producción del hierro y del acero y de la industria manufacturera. Como el canal ha de dar lugar a una gran reducción de los fletes entre los Grandes Lagos y los puertos extranjeros, se espera un aumento en los embarques anuales, de unas 10.000.000 de toneladas a 52.000.000 para el año 1965. Numerosas líneas de vapores están proyectando la construcción de nuevos buques para la ruta de la Vía Marítima de San Lorenzo. Para la poderosa planta hidroeléctrica que están construyendo Canadá y los Estados Unidos se necesitarán una enorme represa, varias compuertas y un canal de paso para los buques. El costo de la planta se amortizará con las recaudaciones de derecho de tránsito durante un período de cincuenta años.

Señalando otra serie de factores importantes, expresa, por ejemplo: “La breve síntesis que antecede acerca de la extraordinaria obra que a breve plazo se concluirá en el río San Lorenzo merced al esfuerzo conjunto de los canadienses y los norteamericanos es, quizás, símbolo de la evolución que en materia de navegación alcanzaron los Estados Unidos a través de su acelerado y enorme desarrollo. Los europeos de la Edad Media contaban con mejores caminos que los primeros colonos norteamericanos. La forma más fácil de viajar en la América del Norte durante el siglo XVIII era la navegación fluvial. Las primitivas embarcaciones fluviales, con remos o vela o ambas cosas, resultaban cómodas para el viaje río abajo, pero el regreso contra la corriente era lento y trabajoso”.

De antecedentes como estos últimos hicimos referencia recién, en esos viajes experimentales como el de Bailey Willis o del teniente de la Armada, Eduardo O'Connor, que ya, desde el año 1883, remontara el Río Negro y

el Limay, para llegar al gran lago Nahuel Huapí.

Podría seguir, abundando sobre las informaciones referentes a las importantes rutas fluviales; de las que los Estados Unidos son un alto exponente. Todos conocemos el proceso de la construcción y cómo se abrieron las rutas de los canales de Panamá y de Suez y la significación que ello tuvo, no sólo en el desarrollo de extensas regiones, sino en el proceso evolutivo de los países que los promovieron.

En estos momentos, por parte de la Nación, se están arbitrando medios a efectos de concretar la posibilidad de la construcción de un gran dique, el primer gran dique que la Dirección de Agua y Energía ha proyectado en el río Limay: El Chocón.

Conscientes de la trascendencia de un pronunciamiento que declare el mantenimiento de las condiciones de navegabilidad de dicho río, advirtiendo la significación que tendrá una futura gran ruta fluvial para el desarrollo de la Provincia, es que nuestro sector solicita a la Cámara la preferente atención de esta iniciativa, y en tal sentido me dirijo especialmente a las comisiones a las cuales ha sido girado este proyecto de resolución —que no dudo ha de contar con el apoyo unánime del Cuerpo— para que en el más breve término la Provincia haga saber su pensamiento sobre un asunto de tanta magnitud. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón). — Con la recomendación formulada por el señor diputado, pasa a la Comisión de Comunicaciones, Transporte, Industria y Comercio, y Asuntos Constitucionales y Legislación General.

4

REFIRMACION DE LOS DERECHOS Y JURISDICCION DE LA PROVINCIA DENTRO DE SUS LIMITES HISTORICOS

Fundamentación

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi, para referirse al proyecto que hizo reservar en Secretaría por el que la Provincia refirma sus derechos y jurisdicción dentro de sus límites históricos.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente y señores legisladores: Mi sector, con este proyecto de resolución, tiene el propósito de abordar un asunto de gran importancia para nuestra Provincia.

El decreto ley 654 del 21 de enero de 1958, contiene una cláusula que dice: "En los tér-

minos del artículo 10 de la ley 14.408 continuarán perteneciendo al dominio del Estado Nacional, los parques nacionales y monumentos naturales siguientes". En el inciso d) figura: "Parque Nacional Nahuel Huapí, en las provincias de Neuquén y Río Negro, con los límites señalados por la ley 12.103".

Precisamente este decreto, hoy ley de la Nación por continuidad jurídica, establece el dominio —en virtud de este inciso del artículo 5º— del estado nacional en la zona correspondiente a Río Negro donde se halla ubicado el Parque Nacional Nahuel Huapí.

Nuestro sector entiende, no solamente irrenunciable sino absolutamente necesario, que la Provincia produzca una declaración en el sentido de que, en ejercicio de su plena autonomía y consecuente con expresas prescripciones constitucionales, se refirman todos sus derechos de dominio y jurisdicción en la extensión de las zonas que, dentro de sus límites, se mantienen como pertenecientes al dominio nacional.

El artículo 2º de la Constitución de la Provincia, nos impone el cumplimiento de este mandato rionegrino; estableciéndose en el mencionado artículo que "los límites de la Provincia son los históricamente fijados y los que por derecho le corresponden". Así los límites, en este caso, están históricamente fijados y, por derecho, indiscutiblemente le corresponden.

La ley 14.408, en su artículo 10, autorizaba a que por ley de la Nación, se puedan establecer exenciones al crearse las nuevas provincias; entre ellas, la nuestra.

Consideramos que una provincia no puede nacer cercenada en su dominio y jurisdicción. La vía de la Suprema Corte no podría establecer otra cosa que la inconstitucionalidad de esta exención y de este cercenamiento, hecho en momentos que la Provincia no podía pronunciarse, ya que era la Nación la que le daba nacimiento. Pero le dió nacimiento en parte mutilada.

Nosotros estamos afirmando categóricamente que ejerciendo nuestra plena autonomía, reclamamos y sostenemos la totalidad del dominio y jurisdicción dentro de los límites históricos de la Provincia. De ahí, que la resolución también exprese el propósito de dirigirse al Congreso de la Nación para tal reclamación y requerimiento en lo que a Río Negro concierne, derogándose la parte pertinente en el inciso "d" del artículo 5º del decreto ley del gobierno provisional, a que se refiere en su artículo 1º la declaración; y que, oportunamente, la Provincia decidirá res-

pecto de estos monumentos naturales y de sus regiones vírgenes sobre la inclusión de zonas que serán, entonces, demarcadas racionalmente dentro del sistema de parques nacionales y reservas, que determina la ley 12.103, sus modificaciones y disposiciones reglamentarias.

Entonces, una vez la Provincia en ejercicio pleno de su dominio y jurisdicción, se contemplará su incorporación como asimismo las posibilidades de un convenio con la Nación.

De todo ello la Provincia es celosa responsable de los altos valores culturales, educacionales, históricos, científicos, espirituales y materiales que hacen a la protección y conservación de sus extraordinarias bellezas escénicas y la riqueza de su flora y fauna autóctona, como así también de las sobresalientes características geográficas, hidrográficas y orográficas de sus regiones cordilleranas.

Solicitamos que esto sea comunicado a los poderes de la Nación y demás provincias, porque esta declaración no puede ser sino recogida con inquietud en el Congreso de la Nación, para que Río Negro recupere o tenga, desde luego, la plenitud de su autonomía.

Advertimos, tanto a la Nación como a las provincias, que somos plenamente conscientes de los valores naturales que ésta encierra y aún yendo más allá, podemos afirmar a quienes han inspirado esa cláusula desde la avenida General Paz, que no necesitamos que se nos reserven inconsultamente regiones porque somos lo suficientemente capaces de valorarlas, decidiendo protegerlas y conservarlas. Además, compartimos el compromiso que significa para la Nación haberse adherido a los pronunciamientos internacionales en la materia, pues conocemos la doctrina internacional referente a los monumentos nacionales y regiones vírgenes, y estamos en condiciones de incorporarnos a ese régimen que señala la ley 12.103, con plena conciencia y conocimiento de nuestros actos.

Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón). — Usted, señor diputado, ¿solicita enocretamente un pronto despacho de la Comisión?

Sr. Beveraggi. — Sí, solicito el pronto despacho y una preferente atención para esta declaración que nuestro sector entiende es de un significado trascendental.

Sr. Presidente (Marón). — Con la recomendación de pronto despacho, pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

5

SOLICITUD DE FIRMA

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado, para referirse al proyecto que ha hecho reservar en secretaría.

Sr. Salgado. — Como ese proyecto es un pedido de informes y solamente tiene dos firmas, solicito al Cuerpo la tercer firma, para poder ser enviado al Poder Ejecutivo.

Sr. Viecens. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Viecens.

Sr. Viecens. — El diputado que habla o cualquier colega de mi sector, no tiene inconveniente en acompañar con su firma el pedido de informes que ha presentado el señor diputado Salgado en la sesión de la fecha.

Sr. Presidente (Marón). — Seguirá el trámite establecido.

Se pasará al turno destinado a la media hora de pedidos de informes, consultas, pedidos de pronto despacho, de preferencias y de sobre tablas.

6

MANIFESTACION DE LA PRESIDENCIA

Sr. Presidente (Marón). — La Presidencia informa que, de acuerdo a las consultas realizadas a los presidentes de bloques, se ha acordado fijar, como plazo para la presentación de proyectos y despachos, dos horas antes de que comience la sesión.

Secretaría indicará, en las copias para cada bloque, la hora de presentación y el número de expedientes.

7

CONSTRUCCION ESCUELA N° 168

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz, para referirse al proyecto que hizo reservar en secretaría.

Sr. Ruiz. — Hay dos proyectos, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón). — Es el referente a gestiones del Poder Ejecutivo ante el Consejo General de Educación a los efectos de la licitación y construcción de la escuela nacional número 168 de General Roca.

Sr. Ruiz. — Señor presidente: en el pedido que formulamos con la totalidad de los miembros de la Comisión de Instrucción y Salud Pública, para el tratamiento sobre tablas de este asunto, tiene objeto primordial el hecho de que consideramos como de primerísima importancia todo lo que se refiere a la instrucción pública.

Parecería que un simple despacho solicitando que el Poder Ejecutivo Provincial gestione la construcción de un edificio, no debía merecer el tratamiento de sobre tablas; pero entendemos los integrantes de la comisión que todo lo que se refiere a escuelas, todo lo que signifique dotar a los niños de la comodidad indispensable para desarrollar su valer, merece toda nuestra dedicación y todo nuestro empeño.

Sabemos el estado en que se encuentran muchas escuelas de la Provincia. Sabemos el estado calamitoso de algunos edificios. Sabemos de otras que funcionan en edificios que no merecen el nombre de casas. De allí nace nuestra preocupación.

Solicitamos a la Cámara que en esta sesión le dedique un breve instante, para que no pierda un momento más ese pedido, y pueda nuestra inquietud llegar al Poder Ejecutivo nacional, o mejor dicho, al Consejo Nacional de Educación para que, a la mayor brevedad, dote a la Escuela 168 de General Roca, del edificio que se merece.

Los niños que concurren a esa escuela están en permanente peligro de sus vidas, así como sus maestros, por el derrumbe del edificio.

No es el único caso: han llegado a nuestra comisión otros pedidos similares, que en su oportunidad serán traídos a esta Cámara. Queremos que en este primer despacho quede marcada nuestra preocupación por la salud de los niños. Esos son los fundamentos, señores legisladores, por los que solicitamos el tratamiento de sobre tablas para este despacho.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Nuestro sector, señor presidente, es profundamente sensible a las expresiones manifestadas por el diputado preopinante, pero adherirá a la moción de sobre tablas si hay consentimiento de todos los sectores políticos aquí presentes, por tratarse de una norma que se impuso desde el comienzo de las deliberaciones del Cuerpo. Nada más.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar se aprueba el pedido de sobre tablas formulado por el señor diputado Ruiz. Se necesitan dos tercios de votos para su aprobación. Lo que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado por unanimidad. Pasará como primer asunto del Orden del Día.

8

EQUIPARACION DE SUELDOS A LOS DOCENTES

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz para referirse a un proyecto que hizo reservar en secretaría, relacionado con la equiparación de sueldos de magisterio nacional y provincial.

Sr. Ruiz. — Señor presidente: me parece que no se refiere a eso el proyecto, sino a Estatuto del Docente, para el que íbamos a pedir el tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Marón). — Se encuentra catalogado como lo he indicado, señor diputado.

Sr. Ruiz. — Rogaría que se diera lectura a despacho, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se va a dar lectura al despacho.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — Con la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor presidente: ante todo ruego se modifique la carátula del expediente porque no se ajusta a la realidad.

Nuevamente, otro asunto referido a escuelas, en este caso, relacionado a sus maestros.

Quienes podemos contar en nuestro haber con muchos años de magisterio, sabemos cuánto ha preocupado al maestro en la República tener su estatuto. Nunca fué posible concretarlo, y no es del caso analizar cuáles fueron las causales que impidieron que los gobiernos pudieran concretar ese anhelo, que se realiza en este momento, en que parcialmente se aplica el estatuto sancionado por la ley 14.492.

Digo parcialmente, por cuanto faltaría la reglamentación de dicho Estatuto.

Al mismo se le han hecho, por diferentes organismos gremiales del magisterio, algunas observaciones; se han pedido algunas modificaciones, que tendrán que venir si hacen a la mejor administración y mejor vida del maestro de la Argentina. Pero, fundamentalmente consideramos los maestros que esa ley es una conquista gremial que nos ampara en gran medida, pero para que la justicia llegue a su quehacer necesita la reglamentación pertinente, como así también para que entre en su plena vigencia en la Nación.

Es posible que esas observaciones que se hicieron al Estatuto del Docente puedan ser salvadas por vía reglamentaria, y sería la oportunidad de acceder a los reclamos, siempre bien fundados, de los maestros.

Algunas legislaturas de provincias se han pronunciado sensibles, en ese sentido, a las aspiraciones del magisterio; a nuestra comisión ha llegado un pedido de la Legislatura tucumana para que nosotros también adhiramos nuestro voto favorable para gestionar del Poder Ejecutivo de la Nación la reglamentación pertinente de la ley del Estatuto del Docente.

No podemos permanecer impasibles ante un requerimiento que, en mi condición de maestro, considero perfectamente justo, y podría repetir aquí las palabras que pronuncié al pedir el tratamiento sobre tablas del proyecto anterior: que quede perfectamente sentado que todo cuanto se refiere a la instrucción pública, sea a los alumnos o a los maestros, tiene en esta Cámara la más profunda repercusión.

Por eso solicitamos que se considere sobre tablas este aparentemente sencillo asunto, para que se concrete por fin esa reglamentación que el gremio del docente está reclamando. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor presidente: la provincia de Tucumán, en un interés explicable, ha solicitado del gobierno nacional la reglamentación de la ley 14.492, y lo ha comunicado a las demás provincias para que adhieran a este pedido, que interesa más a las provincias que a los docentes.

Hay un pequeño error que se ha deslizado por parte del miembro informante de la comisión: es el de considerar a la ley 14492 como estatuto del docente, lo que no es así. Me

voy a permitir leer, señor presidente, el texto de la ley 14.492 a fin de aclarar este tema.

Dice así: "Artículo 1º. El Poder Ejecutivo entregará a las provincias el importe necesario para cubrir el gasto que irrogue el aumento de los sueldos de los docentes de sus jurisdicciones, durante el año 1958. Artículo 2º: Para la financiación del gasto a que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo hará uso de la facultad que le acuerda el artículo 4º del decreto-ley 16.990-57; aprobatorio del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 1957-58. Artículo 3º: Comuníquese, etcétera".

Esta ley es de interés evidente para aquellas provincias que tienen organizada su educación y están dispuestas a equiparar los sueldos de su personal docente con el personal docente nacional. La Nación, entonces, por esta ley, facilita a las provincias los fondos para esa equiparación de sueldos que algunas provincias no pueden realizar con su propio presupuesto.

Pero esta ley no es el estatuto del docente; el estatuto del docente es la ley 14.473, en cuya reglamentación se encuentra interesado todo el gremio docente del país; pero no ha provocado la preocupación ni la declaración de la provincia de Tucumán, ni tampoco ha provocado y no sé si provocará, alguna preocupación en este Cuerpo.

El despacho que viene de comisión es de adhesión a la declaración de la provincia de Tucumán pidiendo la reglamentación de la ley 14.492, pero no apoyando o pidiendo la reglamentación del estatuto del docente.

En esos términos y en esa inteligencia, señor presidente, este bloque va a adherir al despacho.

Sr. Ruiz. — ¿Me permite?

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Efectivamente, señor presidente, en la mención de la ley se ha deslizado un error.

Yo anoté el número de la ley cuando se leyó el despacho. No recordaba cuál era el estatuto del docente. Creí que era éste el número del estatuto. Pero la exposición mía y la preocupación tomada en la Comisión, fué referente al estatuto del docente.

No podíamos considerar la equiparación de sueldos, por cuanto a la provincia de Río Ne-

gro no le concierne aún esa preocupación, máxime cuando las designaciones que se puedan hacer de maestros, en el orden provincial, serán siempre con los sueldos que rigen en la Nación.

Por eso, esta comisión consideró parcialmente el pedido de la Cámara de Tucumán, en la parte referente al estatuto del docente.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Como no integro la Comisión de Instrucción y Salud Pública, yo rogaría a presidencia o al señor miembro informante de la comisión, que nos diera a conocer el texto de la comunicación del gobierno de la provincia de Tucumán.

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría, se dará lectura a lo solicitado.

Sr. Secretario (Liccardi). — “Tucumán, 21 de noviembre de 1958. Señor presidente de la Legislatura de Río Negro. Su despacho. Tengo el agrado de remitir al señor presidente, el texto de la resolución sancionada por la Cámara de Diputados de Tucumán, en sesión de los días 20 y 21 del corriente, relacionada con la equiparación permanente de los sueldos de los magisterios nacionales y provinciales. Saludo al señor presidente con mi más alta consideración. - Walter Rodríguez, presidente de la Cámara de Diputados”.

“La Cámara de Diputados de la provincia de Tucumán resuelve:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a los efectos de que gestione y urja al Poder Ejecutivo nacional la reglamentación de la ley N° 14.492 y la inmediata remisión de los fondos que asigna la misma, y la inclusión en la ley de presupuesto de partidas suficientes para atender el gasto que demande la equiparación permanente de los sueldos del magisterio de provincias al de la Nación. 2º — Dirigirse a todas las legislaturas provinciales haciendo conocer esta resolución y solicitando adhesión a la misma. Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados de Tucumán a veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho”.

Sr. Presidente (Marón). — ¿Mantiene, señor diputado Ruiz, el pedido de sobre tablas?

Sr. Ruiz. — Tendría que mantenerlo, señor

presidente, porque así ha sido acordado en comisión.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar se aprueba el pedido de sobre tablas formulado por el señor diputado Ruiz. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo. Se necesitan los dos tercios de los votos de los señores diputados presentes.

— Resulta negativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido rechazada.

Pasará a la Comisión de Instrucción y Salud Pública.

Sr. Ruiz. — Señor presidente, ¿el despacho va con todas las firmas de los miembros de comisión?

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría va a dar lectura de las firmas que figuran en el despacho.

— Se lee.

Sr. Vicens. — Entiendo que el procedimiento correcto es que quede a observación dicho despacho por el término reglamentario.

Sr. Presidente (Marón). — Así se hará, señor diputado.

IV. - ORDEN DEL DIA

1

CONSTRUCCION ESCUELA 168

Consideración

Sr. Presidente (Marón). — Se va a considerar el primer punto del Orden del Día, referido al proyecto hecho reservar por el señor diputado Ruiz, sobre gestiones del Poder Ejecutivo ante el Consejo Nacional de Educación a los efectos de licitación y construcción de la escuela número 168, en General Roca.

Por secretaría, se va a dar lectura del despacho.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Mehdi.

Sr. Mehdi. — Señor presidente: hace aproximadamente unos 16 ó 17 años comenzó a funcionar la escuela número 168 en un local arrendado, en precarias condiciones, hasta tanto construyera su propio edificio en el terreno

que a una cuadra de ese lugar tenía el Consejo Nacional de Educación.

Ante la demora en la construcción de esta escuela y, como ya he dicho, por la forma precaria del edificio que habían arrendado, el vecindario, mediante suscripción popular y festivos, construyó un aula. Posteriormente, y a raíz de que la escuela estaba funcionando en dos edificios que no tenían capacidad para la cantidad de alumnos que asistían, funcionaba en tres locales. Durante la mañana, en el Colegio Nacional; durante la tarde, en el edificio arrendado y en las habitaciones construídas por el concurso popular.

Pasaron los años y en virtud de que el Consejo Nacional de Educación no concretaba la construcción del edificio, nuevamente por concurso popular, se volvió a construir un aula más, hasta que gracias a la Revolución Libertadora, y no sabiendo qué hacer con las casillas de madera utilizadas para las tristemente célebres unidades básicas, se destinaron éstas para que funcionaran tres aulas más. En esta forma se consiguió eliminar parte del edificio arrendado y con la inscripción de menor cantidad de alumnos sigue funcionando esa escuela.

Es pavoroso el problema de la educación primaria en la Provincia. Lo que palpamos más de cerca, es lo que vemos en nuestro pueblo y nuestras ciudades. En Roca, como en otras localidades del Valle, este año han tenido que peregrinar los padres de los alumnos por las distintas escuelas para inscribir a sus hijos.

La construcción de la escuela número 168, como es de suponer, tendrá capacidad suficiente, lo que aliviará en gran parte este problema de los niños que actualmente están sin bancos y los que ingresarán por el aumento natural de la población.

Lo que ocurre actualmente en General Roca es el reflejo de lo que está ocurriendo en toda la Provincia.

Tenemos el caso de la escuela número 32, que no recuerdo cuántos años tiene, porque inclusive han asistido a ella profesionales que hace años están establecidos en la zona. Posteriormente, se construyó la escuela número 42, a la cual, el primer año que se inauguró, asistí yo al tercer grado.

Luego, se construyó la única escuela, se puede decir, en la época de la tiranía, la que fué

construída con un sentido demagógico, frente a la ruta y mirando al ferrocarril, de forma tal que aparentaba ser muy grande —estaba construída en forma de "L"—, pero su capacidad es mínima y lo está en un lugar totalmente inadecuado. El resto de las escuelas, como la 169, que se encuentra en barrio Madero, tiene un problema tan pavoroso o más que la escuela 168, por cuanto las cooperadoras y los mismos maestros tienen que mendigar un poco de leña o alguna habitación para poder dar sus clases. Inclusive, hay momentos en que los maestros están dando clases a dos o tres grados juntos en la misma aula.

El hecho de haber presentado un proyecto para la escuela número 168, no implica un desconocimiento para las otras escuelas del resto de la Provincia que se desenvuelven en forma por demás precaria.

Ante una información extraoficial de que por parte del Consejo Nacional de Educación está en estudio, desde hace años, la construcción de dicha escuela, es que presento este proyecto, para que por lo menos se acelere lo que ya se pensó hacer y se solucione en parte este pavoroso problema.

Por todo lo expuesto, señor presidente, solicito la aprobación del mencionado proyecto de resolución por parte de la Cámara.

Sr. Presidente (Marón). — Si ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el despacho.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración en particular. Por secretaría se va a dar lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración,

Si ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 1º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma, por lo que el proyecto de resolución queda sancionado.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

- Así se hace.
- Eran las 18 y 45 horas.

SYLVIA E. PERINI
Directora del Cuerpo
de Taquígrafos

9

APENDICE

Sanciones de la Legislatura

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a fin de que informe:

- 1º) Razón por la cual no se ha constituido aún la Junta de Valuaciones cuya existencia prevé el artículo 138 del Código Fiscal.
- 2º) Qué procedimiento se sigue actualmente en las valuaciones ordenadas por el artículo 175 inciso 1º del Código Fiscal.

3º) En cuántos casos se ha decretado en juicio la negligencia de la Provincia en el cumplimiento del deber establecido por el art. 175, inc. 1º del Cód. Fiscal.

4º) A qué suma asciende la pérdida sufrida por el Fisco provincial en esos casos.

5º) Si el Poder Ejecutivo no considera negligencia grave la no constitución de la Junta de Valuaciones en más de un año de gobierno.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que solicite al Consejo Nacional de Educación, se adopten las medidas necesarias para la licitación y construcción a la brevedad posible del edificio propio a la Escuela Primaria Nacional N° 168, que funciona en la localidad de General Roca (Río Negro).

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.